



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º).**-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º).**-Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales de los vertidos que realicen los sujetos pasivos, de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

### **DEVENGO**

**Artículo 3º).**-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando tenga lugar la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización del citado servicio mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice, o bien desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal. Si se iniciare el uso sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

En cualquier caso se entenderá devengada cuando se produzca la utilización del citado servicio.

### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4º).**-1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



## RESPONSABLES

**Artículo 5º).**- Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

## CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6º).**-1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración, será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas sobre la cantidad de agua consumida por los sujetos pasivos:

TARIFA 1).-USOS DOMÉSTICOS, al trimestre:

- A).-Cuota de servicio trimestral, por cada sujeto pasivo..... 3,12 Euros
- B).-Consumos: 0,25 Euros/ metro cúbico

TARIFA 2).-USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y SIMILARES, al trimestre:

- A).-Cuota de servicio trimestral, por cada sujeto pasivo..... 4,16 Euros
- B).-Consumos: 0,26 Euros/metro cúbico.

2.-En los casos de autoabastecimiento, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, durante el tiempo en que el usuario del servicio no disponga de sistema de medición de los caudales aportados, la tarifa a aplicar será de 52,00 Euros por cada sujeto pasivo al trimestre, además de la cuota de servicio trimestral.

3.-En los supuestos en que el suministro de agua de que disfrute el inmueble o finca no disponga de contador, por otras causas distintas a las reseñadas en el apartado 2 de este artículo, cada sujeto pasivo habrá de abonar al trimestre la cuantía de 15,60 € además de la cuota de servicio trimestral.

4.- El tratamiento de los vertidos y las obligaciones de los usuarios de la red serán los determinados en el Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Benavente y en las disposiciones de superior rango. El concepto de depuración no se entenderá referido, en ningún caso, a los vertidos que se encuentran terminantemente prohibidos, enunciados en el artículo 9 del Anexo I (“Normativa de vertidos”) y en el apéndice 1 del citado Reglamento. De producirse esos vertidos, se seguirá el trámite sancionador penal o administrativo que corresponda de acuerdo con la normativa de aplicación. Las industrias o usuarios del servicio que por el volumen o la naturaleza del vertido, evacuen residuos de los clasificados en el citado Reglamento como contaminantes, sin exceder de los límites autorizados, satisfarán las tarifas por depuración establecidas en los apartados anteriores



de este artículo, aplicándose un coeficiente corrector multiplicador “K”, que en ningún caso será inferior a “1” ni superior a “3”, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$K = 0,35 * \frac{S_s}{235} + 0,40 * \frac{DQO}{400} + 0,15 * \frac{N_{total}}{32} + 0,10 * \frac{P_{total}}{14} ;$$

Siendo:

DQO: Demanda química de oxígeno

Ss: sólido en suspensión

Ntotal: nitrógeno total

Ptotal: fósforo total

Los titulares de actividades susceptibles de generación de vertidos anómalos, habrán de realizar, a su costa y a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas, con una periodicidad no superior a seis meses, los análisis químicos determinantes de la naturaleza de los vertidos; aplicándose el corrector “K” a las tarifas por depuración de vertidos que no presenten una composición similar a las aguas residuales domésticas.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 7º).-A).** 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán



de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

**B).** 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de depuración de la vivienda objeto de la bonificación.

-Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.

-Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.

-Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b). Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones



económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Durante el año 2017 la bonificación establecida en el artículo 7.B.1) se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año, a los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica convocadas los años 2015 y 2016.

### **GESTIÓN**

**Artículo 8º).-1.** Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de depuración. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de depuración, y sujeto pasivo por esta tasa.

2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa por depuración. Asimismo la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de depuración. Todo ello en los términos establecidos en esta ordenanza.

3. A la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, todos los usuarios del servicio de alcantarillado municipal se considerarán dados de alta en el servicio de depuración.

4. En los casos de autoabastecimiento, o si el inmueble o finca no disponen de servicio de agua de la red municipal, haciendo uso del alcantarillado con los vertidos, de forma total o parcial, los sujetos pasivos vendrán obligados a realizar el oportuno alta una vez concedida la licencia de acometida a la red de alcantarillado

No obstante, la inclusión inicial en el padrón podrá hacerse de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de alcantarillado o realizada la conexión al mismo.

En estos casos, los usuarios deberán implantar en su captación un sistema de medición de los caudales aportados, aprobado por el Servicio, y se liquidará la tasa conforme a la cuantía de agua evacuada, facturándose de acuerdo a esos medidores.

En los supuestos recogidos en este apartado 4, la cuota de la tasa se determinará previa estimación o medición del agua vertida, utilizando técnicas o aparatos medidores establecidos a este fin, aprobados por el Servicio.

### **LIQUIDACIÓN E INGRESO**



**Artículo 9º).**-1.La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, se realizarán por el sistema de padrón trimestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a esta tasa, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de las tasas por los servicios de agua y alcantarillado.

3. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10º).**-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de Mayo de 2010, adoptó acuerdo de modificación del artículo 7º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Octubre de 2010.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 22 de Septiembre de 2011, adoptó acuerdo de modificación del artículo 7º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Enero de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 19 de Enero de 2012, adoptó acuerdo de modificación del artículo 6º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Julio de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de Octubre de 2012, adoptó acuerdo de modificación del artículo 6º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Enero de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 23 de Mayo de 2013, adoptó acuerdo de modificación del artículo 7º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Octubre de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de Septiembre de 2016, adoptó acuerdo de modificación del artículo 7º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Enero de 2017.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

---